



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. RECAÍDO EN EL
EXPEDIENTE N° 00390-2013-2601-JM-CA-01 DISTRITO
JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

AUTOR

DEL AGUILA LAMA, JOAB NICOLE

ORCID: 0000-0001-6127-2913

ASESOR

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ORCID ID: 0000-0003-2381-8131

TUMBES– PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

Autor

Del Aguila Lama, Joab Nicole

ORCID: 0000-0001-6127-2913

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Tumbes, Perú

Asesor

ASESOR

Dr. Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID ID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

**Dr. BARRAZA TORRES JENNY JUANA
PRESIDENTE**

**Mgr. CENTENO CAFFO MANUEL R.
MIEMBRO**

**Mgr. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS E,
MIEMBRO**

**Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
ASESOR**

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme brindado la fuerza de poder
conseguir mis objetivos en esta gran lucha
que es la vida.

A Diana Nuñez Galvez:

Por haberme brindado el apoyo estudiantil y
de amistad en toda la carrera profesional, que
sin duda me ayudaron a lograr este gran
objetivo.

A mis docentes:

Por darme esas grandes cátedras y sabios
consejos en el transcurso de la carrera
profesional.

DEDICATORIA

Con toda mi vida a mi madre querida

A ella por darme la vida y valiosas enseñanzas, por darme ese apoyo cesante de salir adelante.

A mi querida esposa Nikole Ravello Castillo y a mis hijos Almendra y Adriano.

Que son mi alegría de todos mis días, haber sido el motivo por el cual seguí esta carrera profesional y esta lucha constante de ser mejor, porque sin ustedes estos objetivos obtenidos y por obtener no serían culminados.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre Impugnación de Resolución Administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 00390-2013-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2022? Teniendo como objetivo principal Determinar la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia; Utilizando un enfoque cualitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental retrospectivo y transversal, la unidad de análisis fue el documento objeto de estudio, los datos fueron recolectados a través de listas de cotejo utilizando técnicas observacionales y de análisis de contenido. Los resultados muestran que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia son de calidad: **muy alta y muy alta** respectivamente, por lo que se concluye que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente

Palabras Clave: Acto Administrativo, Derecho, Calidad, Proceso, Sentencia

SUMMARY

The investigation had as an investigation problem: What is the Quality of the Judgment of First and Second Instance on Challenge of Administrative Resolution according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in File No. 00390-2013-0-2601-JM-CA-01 of the Judicial District of Tumbes, Tumbes 2022? "Having as main "objective to determine the quality of the first and second instance sentence""; Using a qualitative approach, "descriptive level and non-experimental retrospective and cross-sectional design, the unit of analysis" was the document that was the object of the "study, the data" were collected through checklists using observations and "content analysis" techniques The results show that the quality of the first and second instance sentences are of very high and very high quality, respectively, so it is "concluded that the quality of the first and second instance sentences" was very high and very high. high quality. high respectively.

Key Words: Administrative Act, Law, Quality, Process, Sentence

CONTENIDO

TÍTULO DE LA TESIS.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
SUMMARY	vii
CONTENIDO	viii
Índice de Cuadros	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	17
Antecedentes.....	17
2.1. Bases teóricas de la investigación.....	22
2.1.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias de estudios.....	22
2.1.1.1. La Jurisdicción.....	22
2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	23
2.1.1.3. La Competencia.....	24
2.1.1.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	25
2.1.1.5. El Proceso.....	25
2.1.1.6. Funciones.....	26

2.1.1.7.	El Proceso Como Garantía Constitucional	26
2.1.1.8.	El Debido Proceso Formal.....	27
2.1.1.8.1.	Elementos del Debido Proceso	29
2.1.1.9.	Proceso Laboral	30
2.1.1.10.	Los Puntos Controvertidos	30
2.1.1.11.	Proceso Ordinario.....	31
2.1.1.12.	La prueba	31
2.1.1.12.1.	En Sentido Común y Jurídico	31
2.1.1.12.2.	Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial de Estudio	32
2.1.1.13.	Concepto de prueba para el Juez	32
2.1.1.13.1.	El objeto de la prueba	33
A.	Las pruebas y la sentencia	33
2.1.1.14.	Documentos	34
2.1.1.15.	Regulación.....	34
2.1.1.16.	La Sentencia	34
2.1.1.16.1.	Estructura de la Sentencia.....	35
2.1.1.17.1.	Requisitos de la Sentencia	37
2.1.1.17.2.	Principios Relevantes en el contenido de una sentencia.....	41
2.1.1.18.	Los Medios impugnatorios	42
2.1.1.18.1.	“Fundamentos de los medios impugnatorios”	42
2.2.	Desarrollo de Institución Jurídica Sustantivas	43

2.2.1.	Pretensión Judicializada	43
2.2.1.1.	Acto Administrativo	43
2.2.1.2.	Clasificación del Acto Administrativo	44
2.2.1.3.	Acto Administrativa en el caso examinado	45
2.2.1.4.	Competencia	46
2.3.	Marco Conceptual	46
III.	HIPOTESIS.....	48
IV.	METODOLOGÍA	49
4.1.	Tipo de investigación:.....	49
4.2.	Nivel de investigación.....	49
4.3.	Diseño de la investigación	50
4.4.	Unidad de Análisis.....	50
4.5.	Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	51
4.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	53
4.7.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	54
4.7.1.	De la recolección de datos.....	54
4.7.2.	Del Plan de análisis.	55
4.8.	Matriz de consistencia.....	56
4.9.	Principios éticos	58
V.	RESULTADOS	59
5.1.	Resultados.....	59

5.2. Análisis de los Resultados	63
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	68
6.1. Conclusiones	68
6.2. Recomendaciones	69
BIBLIOGRAFÍA	70
ANEXOS	74
ANEXO 01 Sentencia	74
ANEXO 02 Definición y Operalización de la Variable E Indicadores.	87
ANEXO 03: Instrumento	95
ANEXO 04: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable	100
ANEXO 05 Cuadro de Resultados	111
ANEXO 06 Declaración de Compromiso Ético	128
ANEXO 07 Protocolo De Consentimiento Informado	129

Índice de Cuadros

Cuadro 1 - Muestra de Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa en el expediente N° 00390-2013-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022	59
Cuadro 2: Muestra de la Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa en el expediente N° 00390-2013-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022.....	61

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, del expediente N° 00390-2013-2601-JM-CA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, – Tumbes 2022.

En Latinoamérica, la corrupción lleva una década enquistada, con escasos avances e innumerables retrocesos en cuanto a la democracia y los derechos humanos, ello afecta de manera directa la calidad de las instituciones democráticas. La corrupción se ha convertido en un problema importante en América Latina, ya que afecta directamente la calidad de las instituciones, democráticas, la implementación de políticas públicas efectivas y el entorno empresarial, asimismo señala que los niveles de corrupción se encuentran estancados a nivel mundial, con escaso o ningún progreso en el 86% de los países evaluados en los últimos diez años, Según Transparencia Internacional.(Transparency.org, 2022).

En Colombia, la administración de justicia se encuentra en crisis por diferentes factores como: (i) falta de credibilidad judicial entre colegas; (ii) morosidad en resolución de conflictos e investigación y persecución de conductas punibles; (iii) falta de satisfacción de los usuarios (iv)) Falta de recursos financieros para cumplir con eficacia las funciones judiciales; (v) Falta de políticas públicas de mediano y largo plazo para el sector; (vi) Número insuficiente de jueces, 11 por cada 100.000 habitantes, por debajo de los estándares de la OCDE, o 65 jueces por 100.000 habitantes, y (vii) corrupción de funcionarios y empleados judiciales que ahora están siendo procesados por infracciones a la ley en el ejercicio de sus funciones. (Moreno, 2021)

En Ecuador han salido a la luz en los últimos años numerosos casos de corrupción cometidos por un mismo poder del Estado, respaldado por funcionarios públicos y políticos influyentes en el gobierno. (Avellán & Uribe, 2020)

En Perú, existen debilidades en la administración de justicia, las cuales son ocasionadas por múltiples factores, como la carga procesal, la dilación procesal, el carácter ad hoc de los jueces, y sobre todo su transparencia, ya que muchos de ellos están inmersos en delitos de corrupción, según (Poder Judicial, 2017), el 72% de las personas desaprueba, lo que convierte al poder judicial en una institución con un índice de desconfianza muy alto. Sin embargo, la Gaceta Jurídica también nos echa parte de la culpa a todos como comunidad jurídica por las demoras en el proceso judicial, así como por el uso excesivo del poder judicial por parte de los ciudadanos. Asimismo, de acuerdo al informe de (Infobae, 2022), el Perú se ubica en la primera posición con 88% de desconfianza, seguido de Brasil y Colombia con 79% y 78% respectivamente, asimismo, se evidencia que la desconfianza ha involucrado a funcionarios de todo nivel, quien a la fecha se encuentran bajo investigaciones fiscales.

Samamé (2021) señala que, en cuanto a la administración de justicia en Perú, se ha visto afectado por una crisis de competencia de algunos funcionarios, el incumplimiento de las responsabilidades que les han sido encomendadas ha resultado en una administración de justicia lenta, inadecuada e incompleta, lo que ha empañado la imagen de las organizaciones que representan, y dañar la credibilidad de los usuarios y llenar de incertidumbre a toda la población. todo esto socava el estado de derecho.

En cuanto a las sentencias expedidas por el poder judicial, la situación más obvia es si cumplen con los requisitos establecidos por ley, si cumplen con los requisitos de las partes, si cumplen con la interpretación legal adecuada, las normas aplicables al caso específico, y /o si la decisión emitida no viola derechos de las personas o normas de cualquier naturaleza jurídica.

Asimismo, a efectos de tener nociones sobre un caso real, luego de examinar el proceso judicial en materia Contencioso Administrativo por impugnación de resolución administrativa, recaídos en el expediente N° 00390-2013-0-2601-JM-CA-01 del Distrito

Judicial de Tumbes - Tumbes 2022”, existente en el expediente seleccionado se planteó la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa bajo los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales recaídos en el expediente N° 00390-2013-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2022?

Para dar respuesta a esta interrogante se traza el siguiente objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución, Administrativa, recaídos en el expediente N° 00390-2013-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2022.

Para lograr alcanzar el objetivo general se trazaron los objetivos específicos:

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, Sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado; y

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia Sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, Utilizando un enfoque cualitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental retrospectivo y transversal, la unidad de análisis fue el documento objeto de estudio, los datos fueron recolectados a través de listas de cotejo utilizando técnicas observacionales y de análisis de contenido. Los resultados muestran que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia son de calidad: **muy alta y muy alta** respectivamente, por lo que se concluye que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

El estudio se justifica por el hecho de que examina una variable que forma parte de la línea de investigación y se centra en la búsqueda de soluciones a situaciones problemáticas relacionadas con la justicia porque, en la actualidad, nuestro sistema judicial está vinculado a prácticas corruptas.

Teóricamente porque se basa en la utilización de documentos judiciales tramitados en el distrito de Tumbes utilizando todos los procedimientos internos, conteniendo una apertura al conocimiento de la calidad de las sentencias. (Hernández et al., 2017)

Metodológica para la aplicación sistemática del proceso investigativo con el objeto de retener datos cuantitativos de carácter determinado en ausencia de irregularidades y una recolección de datos por única vez en el expediente judicial N° 00390-2013-0-2601-JM-CA-01. (Hernández et al., 2017)

Institucionalmente esta investigación beneficiará a la Universidad, ya que contribuirá a la biblioteca, brindando una base de consulta para futuras investigaciones de futuras generaciones de estudiantes. (Hernández et al., 2017)

Como tal, es bien sabido que el público exige justicia e igualdad ante la ley en contextos locales, nacionales e incluso internacionales. Sin embargo, el ritmo del trabajo administrativo judicial se ha ralentizado y la calidad es deficiente, lo que se conoce como corrupción y contribuye al subdesarrollo de la nación.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

Antecedentes

Por el momento se tienen los siguientes trabajos:

Merino (2021), en su investigación titulada “Recursos Constitucionales Contra Actos Administrativos Emitidos por los Gobiernos Autónomos Municipales” tuvo como objetivo general analizar e investigar sobre la emisión e impugnación de actos administrativos emitidos por los Gobiernos Autónomos Municipales, los cuales en algunos casos podrían vulnerar derechos y garantías constitucionales, habilitando la interposición de una acción de amparo constitucional para reencausar el accionar de la administración pública frente al administrado. En nuestra normativa vigente en el Art. 128 de la Constitución Política del Estado y la Ley 027 Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional hacen mención a la Acción de Amparo Constitucional, donde en la práctica se ha convertido en cuanto a su ejercicio y procedimiento en un mecanismo de eficiente de la justicia para protección inmediata de derechos y garantías constitucionales y otros establecidos en la Ley. En nuestro país la Acción de Amparo Constitucional resulta un medio para lograr una adecuada, completa y eficaz tutela de derechos. El tipo de investigación a aplicarse será la cualitativa tendiente a establecer un estudio teórico jurídico desde la realidad concreta de la emisión de actos administrativos emitidos por los Municipios, pasando por la interpretación de la norma, la casuística de la jurisprudencia y la legislación sobre la interposición de la acción de amparo constitucional contra la emisión de este tipo de resoluciones.

Jiménez (2020), en su investigación titulada “La Violación al Principio de Celeridad en la Impugnación de los Actos Administrativos de los Procesos Contenciosos Administrativos” tuvo como objetivo general analizar la violación al principio de celeridad en las impugnaciones de los actos administrativos en los Procesos Contenciosos

Administrativos, identificando cuales son las limitaciones del sistema judicial para no cumplir dicho principio y analiza las implicaciones negativas que conlleva tanto al demandante como al sistema judicial. Se propone una reforma al sistema judicial con la creación de más Tribunales Contenciosos Administrativos ya que se evidencia que la violación al principio de celeridad se produce debido a que el número de Tribunales existentes no son suficientes para resolver la cantidad de demandas recibidas a nivel nacional en el tiempo que lo estipula la Ley. Este proyecto tiene como base y sustento teórico el uso de la metodología cualitativa, acompañado del análisis de procesos reales donde se medirá el tiempo de demora. Finalmente, los resultados sustentan la necesidad de implementar la propuesta planteada con la que el administrado pueda obtener un proceso más oportuno donde se aplique y respete el principio de celeridad garantizada en nuestra Constitución.

León & Magallanes (2019), en su investigación titulada “Los Actos Administrativos y la Acción de Protección Límites Entre Constitucionalidad y Legalidad”, tuvo como objetivo general Realizar un análisis sobre los elementos integradores de la acción de protección, el acto administrativo y la vinculación de dichas instituciones jurídicas con los derechos de las personas a fin de abordar el control jurisdiccional constitucional y de mera legalidad, utilizando una metodología de tipo descriptivo, documental y bibliográfica y de nivel cualitativo, concluyendo que Los actos administrativos constituyen la figura jurídica más utilizada por la administración pública para consignar su voluntad cuyo contenido decisonal puede influir negativamente en el patrimonio del destinatario y es aquí en donde se traza la línea delgada entre el control constitucional que se desarrolla mediante el mecanismo de acción de protección del de mera legalidad que se viabiliza a través de la jurisdicción contencioso administrativa..

Jimenez (2020) en su investigación titulada *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en el Expediente N°*

02241-2013 0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2020, tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02241-2013-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Silva (2019) en su investigación titulada *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Impugnación de Resolución Administrativa; Expediente N° 2010-50-C; Distrito Judicial de Ancash – Sihuas. 2019*, tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2010-50-C, del Distrito Judicial del Ancash – Sihuas – 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y

resolutiva, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Delgado (2018) en su investigación titulada *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Impugnación de Resolución Administrativa, en el Expediente N° 00114-2015- 1-1217-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado. 2018* tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, impugnación de resolución administrativa, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00114-2015-1-1217- JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado; 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Agurto, (2019) en su investigación “Caracterización del Proceso Contencioso Administrativo sobre Impugnación de Resolución Administrativa en el Expediente N° 00227-2012-0- 2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019”, tuvo como objetivo general, determinar las características del Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N° 00227-2012-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial del Tumbes 2019, con una metodología de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no

experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, se concluyó que: se permitió descubrir que dentro de los respectivos parámetros para poder dar un estudio y un complemento a las decisiones de los órganos de administración de justicia con respecto a la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso seguido sobre impugnación de resolución administrativa establecido en el expediente número 00227-2012-0-2601-JM-CA-01 dentro de su competencia territorial es de correspondencia de pleno derecho a la corte superior de justicia de tumbes en el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes en primera instancia le corresponde un nivel de aprobación muy alta porque la parte demandante se mostró satisfecha por la resolución emitida de acuerdo en lo que se prescribe en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales basados al tema de estudio de estudio y conforme a la segunda instancia emitida en la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes reconoció un nivel satisfactorio muy alta al confirmar lo que establecía el juez de primera instancia.

Castro (2017) en su investigación titulada *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Impugnación de Acto Administrativo en el Expediente N° 00131-2007- 02603-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Contralmirante Villar. 2017* tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02241-2013-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista

de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1. Bases teóricas de la investigación

2.1.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias de estudios.

2.1.1.1. La Jurisdicción

Reconociendo que la interacción humana puede dar lugar a conflictos, la jurisdicción se entiende como el papel que desempeña el Estado para resolver las disputas que surgen entre los miembros de la comunidad (personas, instituciones, empresas, asociaciones y sujetos de derecho en general). Para resolver dichas controversias, la autoridad competente aplica la jerarquía jurídica a los hechos concretos que se le plantean. El objetivo secundario que persigue la función jurisdiccional a través del proceso de composición de conflictos es lograr la convivencia pacífica, la seguridad y el bien común. (Salas, 2017)

El Tribunal Constitucional en los fundamentos 11, 12 y 13 del fallo recaída en el expediente (N° 0023-2003- AI/TC, 2004), señala que:

“11. [...] la función jurisdiccional debe entenderse como aquel fin primario del Estado consistente en dirimir los conflictos interindividuales. En efecto, ante el impedimento de hacerse justicia por propia mano (salvo en los casos de legítima defensa o de derecho de retención), es el Estado el encargado de resolver las controversias legales que surgen entre los hombres. En dicho contexto, el justiciable tiene la facultad de recurrir ante el órgano jurisdiccional del Estado

para ejecutar una acción, a lo que corresponde como correlato la jurisdicción, que es, además, un poder-deber.

12. Es evidente que la jurisdicción corresponde a la soberanía del Estado, y que se ejerce a través del órgano jurisdiccional, el cual será el competente para resolver los conflictos que se susciten entre los particulares, mediante la aplicación de la ley.

13. El ejercicio de la jurisdicción implica cuatro requisitos, a saber:

- a. Conflicto entre las partes.*
- b. Interés social en la composición del conflicto.*
- c. Intervención del Estado mediante el órgano judicial, como tercero imparcial.*
- d. Aplicación de la ley o integración del derecho”.*

2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

(Bautista, 2006), indica los siguientes:

- a. El principio de la cosa juzgada.** Se trata de una norma procesal que tiene implicaciones tanto materiales como formales, con la excepción de las situaciones en las que se demuestra la injusticia, como cuando el condenado es encarcelado definitivamente, cuando se le condena definitivamente después de cumplir su pena, o cuando se solicita unilateralmente el método de revisión de errores. (Chanamé, 2015)
- b. El principio de la pluralidad de instancia.** Según este principio, la sentencia de primera instancia de un juez puede ser promovida a un juez de rango superior y convertirse en objeto de una segunda sentencia. (Chanamé, 2015)

- c. **El principio del derecho de defensa.** Es vital que todo individuo tenga derecho a un proceso adecuado, a ser debidamente informado, a desarrollar el tema objeto de debate, a aportar las pruebas necesarias para determinar una sentencia y a garantizar su derecho a la defensa. (Chanamé, 2015)

- d. **El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.** Según el principio recogido en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, toda decisión debe estar debidamente justificada mediante la expresión de las razones que la sustentan para gestionar una situación concreta. Este principio comprueba si la decisión elegida se ajusta a la interpretación y aplicación de la ley, si el procesado dispone de la información necesaria para mantener la decisión en cuestión y si el superior dispone de la información necesaria para supervisar la correcta interpretación de la ley. (Chanamé, 2015)

2.1.1.3. La Competencia

El límite de la jurisdicción es la competencia, que establece los parámetros en los que el juez puede ejercer su autoridad para administrar justicia. (Priori, s.f.)

La competencia viene a ser la aptitud que tiene el juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado, "Si fuera factible pensar, aunque fuera imaginativamente, acerca de la posibilidad de que existiera un solo juez, no se daría el problema a exponer ahora, puesto que jurisdicción y competencia se identificarían". (Priori, s.f.)

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

2.1.1.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el presente trabajo, la pretensión judicializada fue impugnación de acto o resolución administrativa.

Esta competencia define el alcance de la jurisdicción del tribunal teniendo en cuenta la naturaleza del conflicto objeto de la Litis. De acuerdo con el artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, corresponde al orden jurisdiccional laboral resolver los conflictos jurídicos que surjan como consecuencia de la prestación de servicios personales, laborales, educativos, cooperativos o administrativos; se excluye la prestación funcional, salvo que la pretensión se apoye en la existencia de relaciones laborales. Estos conflictos jurídicos pueden ser de naturaleza individual, grupal o colectiva, y pueden estar relacionados con la prestación de servicios o ser anteriores o posteriores a la misma.

2.1.1.5. El Proceso

Es una cadena de acontecimientos o una serie de acciones destinadas a resolver gradualmente un desacuerdo sometiéndolo al juicio de la autoridad. La sucesión simple no es un proceso, sino un procedimiento. (Couture, 2002).

El proceso es una sucesión de etapas jurídicas en serie en el orden en que la ley, los jueces, las partes y los terceros ejercen las facultades, derechos, capacidades y cargos que les confiere la ley procesal, o cumplen los deberes y obligaciones que ésta les impone. ellos, en juicio Al tramitar, demandar y solicitar acciones judiciales para: resolver controversias, verificarlas como hechos alegados, o: imponer penas o medidas de seguridad a los imputados

con independencia de su delito o peligrosidad penal, las reclamaciones y denuncias se reflejarán en la sentencia dictada por las autoridades de cosa juzgada a mediados. (Machicado, 2010).

El proceso en la actuación judicial es lo mismo que una demanda o un juicio; es un conflicto o desacuerdo concreto entre dos o más partes que, tras ser llevado a los tribunales, es resuelto por la autoridad judicial utilizando la ley. Desde este punto de vista, puede decirse que el proceso no es más que la ejecución y el contenido de la actividad judicial en una hipotética instancia concreta. (Álvarez, s.f.).

2.1.1.6. Funciones

Según (Couture, 2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

- A. Interés individual e interés social en el proceso.** “Es de interés individual, dado que satisface al implicado en una pugna y de interés social porque asegura la validez del derecho”.
- B. Función privada del proceso.** “Tiende a satisfacer el propósito de una persona”.
- C. Función pública del proceso.** “El proceso sirve al derecho como un instrumento vivificante, como una constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia.

2.1.1.7. El Proceso Como Garantía Constitucional

El término "garantías" se ha asociado históricamente al proceso constitucional y a los derechos fundamentales, por lo que solemos creer que la necesidad de protección procesal de tales derechos dio origen a las garantías constitucionales.

Las garantías constitucionales, que algunos denominan acciones o procedimientos constitucionales, son el proceso rápido y sencillo por el que los Estados se comprometen a respetar las disposiciones del artículo 8 de la Declaración de Derechos Humanos, el artículo

II de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 200 de los Convenios de Ginebra,

Las garantías procesales son reconocidas en todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos, y tienen diferentes nombres según el tipo de procedimiento, por ejemplo: garantías procesales civiles, garantías procesales penales, garantías procesales constitucionales, algunos han agregado la palabra “constitucional” para referirse a Se denominan las garantías constitucionales del procedimiento civil, penal, etc., cuando se hace referencia al derecho procesal constitucional, se suele denominar “garantías procesales constitucionales”. Con independencia de los regímenes, garantías o mecanismos profesionales y procesales, constituyen todas las garantías procesales que brinden igual protección a los derechos fundamentales en todos los procedimientos judiciales o administrativos.

2.1.1.8. El Debido Proceso Formal

El debido proceso tiene su origen en el derecho anglosajón y está formado por el adjetivo debido proceso, que se refiere a las garantías procesales que garantizan la vigencia de los derechos fundamentales; y el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de leyes que vulneran los derechos fundamentales. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013, p. 11).

Por ello, en nuestro país, la Corte Constitucional (citado por Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013, p. 11) sostuvo que el debido proceso tiene dos expresiones: una es formal y la otra es sustantiva. Las expresiones formales incluyen principios y reglas relativas a la forma aplicable a cualquier proceso judicial, tales como jueces naturales, procedimientos establecidos, derechos de defensa y motivos, etc. Más bien, la expresión sustantiva se refiere a

los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que deben observar todas las decisiones judiciales.

Adicionalmente, el TC señala que el proceso correspondiente tiene una estructura compleja porque se rige no sólo por las garantías reconocidas explícitamente en las normas jurídicas, sino también por aquellas que se derivan del derecho fundamental a la dignidad del ser humano y que son necesarias para que el proceso logre sus objetivos.

En este sentido, la doctrina y la legislación nacionales sostienen la noción de que el proceso meritorio constituye también un derecho fundamental que debe ser respetado por quienes ejercen la función jurisdiccional. En consecuencia, el proceso de merecimiento comparte la doble naturaleza de los derechos fundamentales. Constituye un derecho subjetivo que resulte exigible por todas las personas, y por otra parte, un derecho objetivo, ya que cuenta con una dimensión institucional que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2013, p.12)

Por ende, en lo que atañe al debido proceso, Carrión (1994, citado por Hinostroza, 2006, p. 25), manifiesta que este debe entenderse como "...el derecho que todo justiciable tiene de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar, de impugnar sin restricción alguna". Constituyen, pues, pilares fundamentales del derecho al debido proceso la observancia de la jurisdicción y la competencia predeterminada legalmente, la defensa en juicio, motivación de las resoluciones judiciales y la pluralidad de la instancia.

Según Cortez (citado también por Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013, p. 19), el debido proceso es un derecho fundamental que asegura a toda persona la oportunidad de buscar la protección de sus derechos, la solución de sus controversias y la resolución de cualquier incertidumbre jurídica a través de un procedimiento que esté

respaldado por garantías mínimas (formales y sustantivas). En este sentido, el "debido proceso" se define como la norma jurídica que, de manera previa, establece la protección de los derechos de las personas y limita los poderes del Estado, de manera que ninguna actuación de la autoridad judicial quede sujeta a su propio arbitrio, sino que se sujete al procedimiento legal previsto en la ley.

2.1.1.8.1. Elementos del Debido Proceso

(Glave (2017), el desarrollo del debido proceso tiene elementos sustantivos, que analizamos a continuación.

- a. Acceso a la justicia colectiva:** Por ser la piedra angular de todos los derechos, se describen como los "derechos humanos" más fundamentales. Nos enfrentaremos a un sistema que sólo hace valer los derechos si no hay garantías de que se concederá a las personas jurisdicción para defender sus derechos. A nivel de protección colectiva, nos encontramos en la situación descrita en Perú. Es decir, el sistema en cuestión declara derechos (colectivamente), pero no asegura que nadie pueda acceder libremente a los tribunales para solicitar su defensa.
- b. Exigencia, cumplimiento y control de la representatividad adecuada:** Esta es la clave para obtener una autoridad judicial colectiva. Además, viola cualquier sistema de protección colectiva existente porque pretende garantizar la protección de los derechos de los miembros que tienen derechos; sin embargo, los derechos de estos miembros están protegidos, aunque no hayan participado en el proceso. La protección es total.
- c. Interés para obrar en el medio en el plano colectivo: predominio de la cuestión grupal por sobre la individual:** Es crucial que las preocupaciones colectivas prevalezcan sobre las individuales, especialmente en los casos que implican la protección de derechos individuales homogéneos. Esto es necesario para utilizar la

justicia colectiva que proporciona este derecho. "Evidentemente, al referirnos a este tipo de derechos, en el caso de protección de derechos dispersos o colectivos, las discusiones de grupo son su característica fundamental porque, en su esencia, los derechos colectivos son derechos cuyos objetos son inatacables". Sin embargo, en el caso de los derechos individuales homogéneos, ocurre lo contrario porque el objeto es naturalmente divisible. "En estas circunstancias, el análisis de la superioridad del grupo sobre el individuo es sorprendente ya que no es más que una valoración del acuerdo para salvaguardar los derechos de las partes implicadas mediante.

2.1.1.9. Proceso Laboral

De acuerdo a la Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 29497), ". Este proceso es gratuito para el prestador del servicio en todos los supuestos en que el monto total de las pretensiones presentadas no exceda de setenta (70) Unidades de Referencia Procesal (URP), que en el presente año (2018) equivale a S/. 415:00".

Bajo su responsabilidad, los juzgados de trabajo administran justicia de conformidad con la Carta Política Constitucional peruana, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley.

Todas las normas jurídicas, incluidos los convenios colectivos, son interpretadas y aplicadas de conformidad con los principios y preceptos constitucionales fundamentales, así como con la jurisprudencia pertinente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del Tribunal Constitucional de Revisión.

2.1.1.10. Los Puntos Controvertidos

La determinación de los puntos controvertidos de las partes en el proceso civil tiene lugar inmediatamente después de la fase de mediación y, obviamente, si ésta fracasa por alguna de las causas previstas en la ley, por lo que siempre se produce a medida que avanza

la audiencia, ya sea de conocimiento o no. Las audiencias de higiene procesal y de resolución de puntos conflictivos en los procedimientos, la mediación de procedimientos abreviados, o una única audiencia sumaria y de ejecución, esta última cuando hay incongruencias, son opciones para resolver puntos conflictivos en un proceso..(Rioja, 2013)

2.1.1.11. Proceso Ordinario

Para Mayor, en 2012, la Ley Procesal Laboral es una rama del derecho procesal que se ocupa de los conflictos laborales, ya sean individuales o colectivos, que se susciten en el proceso laboral y de seguridad social, ya sea en los contratos de trabajo entre patrones y trabajadores, trabajo, o prestaciones de seguridad social entre el beneficiario y la administración.

Se puede decir que mientras la normativa procesal laboral no tenga un tratamiento especial, el trámite ordinario es un trámite que permite la resolución de conflictos laborales. El trámite se puede dividir en dos tipos: la primera instancia, la cual identificará y clasificará según el valor objetivo del proceso.

2.1.1.12. La prueba

Couture (2002), dice que las pruebas son una técnica de consulta y una técnica de verificación. En el derecho penal, la finalidad de las pruebas suele ser la indagación, la investigación y la adquisición. En el derecho civil, suele servir para averiguar, demostrar y afirmar la verdad o falsedad de las afirmaciones hechas ante el tribunal. Las pruebas penales son comparables a las pruebas científicas, y los juicios civiles son comparables a los juicios matemáticos: son ejercicios destinados a establecer la veracidad de otras operaciones.

2.1.1.12.1. En Sentido Común y Jurídico

En sentido común, Según (RAE, 2018), muestra que es la explicación, contención, instrumento o algún método diferente con el que se espera exhibir y hacer evidente la realidad o la mentira..

En sentido jurídico, (Taruffo, 2012) sostiene que la prueba es e! Una herramienta utilizada por los partidos durante siglos para probar la veracidad de sus afirmaciones, ¡y! ¿Cuál es el servicio e! Determinar la verdad o falsedad de una declaración de hecho. En términos muy generales, se entiende por evidencia cualquier herramienta, método, persona, cosa o situación que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre

2.1.1.12.2. Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial de Estudio

Dentro de las pruebas actuadas que encontramos en el proceso judicial en estudio caracterización del proceso judicial sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa, recaídos en el expediente N°00390-2013-0-2601-JM-CA.0, tramitado en el Juzgado Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú, tenemos las siguientes:

- Fotocopia Fedateada del Expediente N° 838, de fecha 05-02-2013, mediante el cual se solicita el pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación.
- Fotocopia fedateada de la Resolución N° 0412-2013 de fecha 02-04-2013
- Fotocopia fedateada de recurso de Apelación – Exp- N° 2273, de fecha 08-04-2013
- Fotocopia fedateada de Resoluciones de contrato.
- Fotocopia fedateada de Resoluciones de Nombramiento
- Fotocopia fedateada de Talones de Cheque
- Fotocopia fedateada de Boletas de pago

2.1.1.13. Concepto de prueba para el Juez

Según (Rodríguez, 1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

2.1.1.13.1. El objeto de la prueba

Rodríguez (1995), Sostiene que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

A. Las pruebas y la sentencia

Cumplidos los trámites correspondientes a cada uno, el juez debe dictar sentencia, siendo éste el momento más destacado en que la autoridad designada aplica las normas que rigen la prueba.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el juzgador articulará su elección anunciando el derecho impugnado y censurando o reivindicando el caso, en su totalidad o de forma limitada.

2.1.1.14. Documentos

(Cajas, 2011) señala que generalmente, al mirar el documento utilizado para encontrar algo a través de la línea de visión, la evidencia obtenida a través del documento se puede describir como evidencia visual en general.

La apreciación de documentos no se limita al uso de la visión, sino que puede evitar la sensación al percibir a través de los oídos (por ejemplo, un disco o una cinta de audio), y puede usar tanto la cinta de película de sensación como la cinta de video al mismo tiempo.

Según Torres (2008), nos manifiesta que: Los documentos son pruebas, que no necesariamente determina la existencia de un acto determinado.

2.1.1.15. Regulación

Los documentos se encuentran regulados en el Título VIII: Medios Probatorios, en su Capítulo V: Documentos, el mismo que es abarcado desde su artículo 233° al 261° del Código Procesal Civil

2.1.1.16. La Sentencia

Según la Rae en su párrafo 4, nos dice que es la “Decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial, que da la personas a quien se ha hecho arbitro de ella que la juzgue o componga”.

Chioventa citado en Herrera (2008) lo define como “la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de la ley que le garantice un bien al demandado”

Así mismo Para CABANELLAS citado en (Rioja, 2017) indica, “la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale a *sientiendo*, por expresar

la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”

La sentencia es un documento expedido por un magistrado, el mismo que pasa a ser un documento público a través del cual puede ejercer jurisdicción, en el cual se emite un fallo sobre el proceso judicial del que se está resolviendo, aplicando en ella normas legales previamente incluidas, así como también los hechos materia de disputa, los cuales fueron probados. (Bacre 1992)

2.1.1.16.1. Estructura de la Sentencia

La sentencia se estructura es:

- a) **Parte expositiva.** -(Pérez,2006), nos dice que esta parte de la sentencia contiene una narración breve, constante y cronológica de las actuaciones procesales, desde el inicio de la demanda hasta la sentencia. (Pérez, 2006).

De acuerdo a Ticoná, (1999), La parte expositiva incluye una descripción breve, veraz, ordenada y cronológica de las principales actuaciones procesales desde la presentación de la demanda hasta el inicio de la sentencia. Cabe señalar que no deben incluirse criterios de evaluación o elegibilidad. El propósito de esta sección es cumplir con los requisitos legales (CPC artículo 122), y el magistrado o juez debe descubrir y absorber por unanimidad las cuestiones centrales del proceso a resolver de acuerdo con los requisitos legales.

Constituye el preámbulo de la sentencia, contiene el resumen de las pretensiones tanto del demandante como del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales

actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.(Rioja, 2017)

- a) **Parte considerativa.** -El juez elabora los hechos y / o el razonamiento legal para resolver la disputa en esta sección. El propósito de esta parte es dar cumplimiento al artículo 139, párrafo 5 de la Constitución de 1993, artículo 122 del código procesal civil y artículo 12 del TUO de la ley orgánica del Poder Judicial. También permite que las partes y toda la sociedad civil sepan por qué sus reclamos son apoyados o rechazados. (Irrogo, 2002).

En la parte considerativa se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Para Hans Reichel: *“los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho»*

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.(Rioja, 2017)

El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica

adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de si decisión.

Al respecto se ha precisado la inexigibilidad de fundamentar la decisión en normas sustantivas y adjetivas en cada uno de los considerandos que integran la sentencia.

b) Parte resolutive. - Es la parte final, en la cual el juez emite su veredicto sobre las pretensiones de las partes, el propósito de esta parte es cumplir con lo estipulado en el Art. 122 párrafo 3 de la Código Procesal Civil, así mismo permitirá que las partes comprendan el significado de la decisión para que posteriormente puedan ejercer su derecho a la impugnación.. (Cruzado, 2006).

De Santos, citado en (Rioja, 2017), señala que: “La sentencia concluye con la denominada **parte dispositiva o fallo** propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”

Jiménez (2003), señala que la sentencia es la resolución más importante a cargo del juez; no es solo su significado etimológico, sino como expresión verdadera y personalizada de lo que siente el juez; frente a los planteamientos, medios probatorios y alegatos de ambas partes procesales

2.1.1.17.1. Requisitos de la Sentencia

Como toda resolución las sentencias deben contener:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que

sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;

4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

La sentencia exigirá en su redacción **la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive**. En primera y segunda instancias así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

Requisitos Materiales

Rioja (2017) que entre los requisitos de carácter material o sustancial, la doctrina señala como tales:

a. Congruencia

Para Cabanellas citado en (Rioja, 2017) indica que, se entiende por sentencia congruente “(...) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley (...)”

Como es conocido, toda sentencia debe cumplir con determinados requisitos, entre los cuales encontramos al principio de congruencia antes mencionado, el cual tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la congruencia externa señala que

toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. Y por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí.

La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses. En el caso que sea notoria la discrepancia entre la sentencia y las pretensiones que se manifiestan en la fijación de puntos controvertidos, las partes se encuentran en la posibilidad de plantear los medios impugnatorios que le franquea la norma procesal con la finalidad de buscar su revocación o anulación. Así también se transgrede el principio de congruencia procesal cuando, la decisión del juez no solo omite pronunciarse sobre los hechos alegados por en la demanda y contestación, sino también en el caso que se pronuncie sobre hechos no alegados por los justiciables, lo que se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil el cual establece que: “El Juez (...) no puede ir mas allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes».

b. Motivación

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in

factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas.

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.

La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto, es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad.

c. Exhaustividad

Por el principio de exhaustividad de la sentencia, se le impone al magistrado el deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas o inadmisibles o improcedentes. Del mismo modo se puede vulnerar este principio si hay omisión de pronunciamiento, cuando la sentencia

prescinde totalmente de otorgar o negar la tutela jurídica solicitada sobre alguna de las pretensiones de las partes, salvo que por alguna causa legal el magistrado se encuentre eximido de ese deber. La omisión o falta de pronunciamiento, así entendida, se produce cuando el juez silencia totalmente una pretensión fundamentada, pues su falta de consideración es un vicio que afecta el fallo.

El juez, como consecuencia de un profundo análisis del caso propuesto, debe expedir su resolución final la cual versará sobre todas y cada una las pretensiones propuestas por las partes en los actos postulatorios del proceso, caso contrario conlleva, a que la sentencia no cumpla con los requisitos de autonomía y suficiencia que le son indispensables, a fin de que ella satisfaga una de sus formalidades intrínsecas, que es la exhaustividad en la sentencia.

Finalmente, se debe precisar que la falta de exhaustividad de la sentencia constituye una modalidad o una clase de la incongruencia, hasta el punto de que existen opiniones doctrinales que denominan a la falta de exhaustividad como incongruencia omisiva o incongruencia por omisión de pronunciamiento.

2.1.1.17.2. Principios Relevantes en el contenido de una sentencia

El principio de congruencia procesal

Este principio nos dice que el juez no puede ir más allá de la petición, ni puede emitir un juicio con base en hechos distintos a los reclamados por las partes. Por otra parte, el juez tiene como deber establecer el fallo en el proceso, resolviendo los puntos controvertidos, los alegatos planteados por las partes procesales o en el método impugnatorios. (Torres, 2008).

De igual forma, Cajas (2011) señala que este principio rige las actividades procesales en el cual el juez está obligado a emitir su pronunciamiento sobre los alegatos proporcionado por

las partes procesales en el procedimiento. Esto significa que para garantizar las relaciones jurídicas debe respetarse el principio en mención.

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Según Oliveros (2010) por este principio se incorpora la comprobación de los hechos y argumentos normativos que sustenten la decisión o fallo del magistrado. Esto quiere decir que no solo se trata de la explicación de los motivos de la decisión, sino también su fundamento justo, destacando los motivos que hacen que el fallo sea jurídicamente admisible.

Por otro lado, Bautista (2007) considera que su motivación es un pilar importante de los principios constitucionales y del poder judicial democrático, ya que, a diferencia del antiguo sistema, el antiguo sistema no requería que el poder judicial fuera responsable de la interpretación y aplicación de la ley, y el surgimiento de la justicia, la igualdad y la libertad como base. En una sociedad democrática de principios de dignidad, esto no puede considerarse aceptable.

2.1.1.18. Los Medios impugnatorios

(Hinostraza, 1998) establece que la ley otorga a los litigantes un mecanismo para solicitar una nueva revisión de la conducta procesal inaplicable de la jurisdicción por otro juez de igual o superior rango. Según o si se presume que está afectado negativa o erróneamente. (página 31).

2.1.1.18.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

Según (Jeri Cisneros, 2002), son dos:

- a. Fundamento Genérico;** Es la forma competente para revisar por el mismo órgano jurisdiccional o por otro superior, a fin de conseguir su corrección, eliminando así el agravio que haya obtenido el impugnante
- b. Fundamento específico**

b.1. Vicios “in iudicando” (al decidir): Son vicios sobre los hechos (interpretación diferente a las pruebas actuadas) y sobre el derecho (inaplicación o aplicación indebida, errada interpretación de una norma de derecho sustantivo),

b.2. Vicios in procedendo (en el procedimiento): sobre los procedimientos empleados (vicios de actividad o defectos en el proceso, se generan por no ejecutar o trasgredir lo dispuesto por una norma, se relacionan con la violación del debido proceso). (Jeri Cisneros, 2002).

2.2. Desarrollo de Institución Jurídica Sustantivas

2.2.1. Pretensión Judicializada

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue la impugnación de resolución o acto administrativo (EXPEDIENTE N° 00390-2013-0-2601-JM-CA-01, 2013)

2.2.1.1. Acto Administrativo

(Fernández Arbeláez) señala que el acto administrativo es el instrumento jurídico, a través del cual se exterioriza la actividad de la administración pública, es el acto administrativo, el cual se podría definir como aquella decisión expresa o presunta, por regla general voluntaria, de carácter unilateral, proveniente de la administración pública y susceptible de producir efectos jurídicos. (p. 173).

Bendezú (2010), señala por otro lado, que el acto administrativo es toda declaración o pronunciamiento formal emitido por la autoridad gubernamental o para-estatal competente, la cual origina efectos jurídicos-procesales respecto de prohibiciones, obligaciones y derechos de los sujetos administrados ante determinada solicitud o pretensión cursada a mesa de partes. Así una resolución amparando la solicitud de una contribuyente sobre fraccionamiento de la deuda tributaria insoluble es acto administrativo de obligado cumplimiento por el sujeto peticionando, conforme las normas impuestas. (p. 101)

2.2.1.2. Clasificación del Acto Administrativo

Con respecto a la clasificación de los actos administrativos, las diversas clasificaciones de los actos administrativos no se excluyen las unas de las otras antes bien se complementan para un adecuado entendimiento de la esencia del tema. (Bacacorzo, 2001)

a. Actos definitivos y actos preparatorios. Es oportuno señalar la diferencia entre un acto definitivo y un acto preparatorio. “Esta distinción es importante para tener en cuenta cuál de los actos administrativos debe dirigir la acción acusatoria. Esta acción debe dirigirse contra el acto definitivo, como lo establece nuestra ley procesal de lo contencioso administrativo, o contra el acto trámite cuando este pone fin a la controversia. Así pues, nunca la acción puede dirigirse contra los actos preparatorios por los cuales se entienden aquellas diligencias encaminadas a investigar una situación jurídica.

Por lo tanto, los actos definitivos son los que producen realmente el efecto jurídico perseguido. Ellos son la real expresión de la voluntad pública, el verdadero "Acto Administrativo”

b. Actos generales y actos individuales. Los actos administrativos generales son aquellos que interesan a una pluralidad de sujetos de derecho, sea formado por un número indeterminado de personas o un número determinado; en cambio, los actos administrativos individuales, son aquellos que interesan a un solo sujeto de derecho.

c. Actos simples y actos complejos. El acto simple emana de la voluntad de una sola persona. Es decir, la parte está constituida por una sola persona. El acto complejo emana de varias personas que manifiestan una voluntad común. Una parte está constituida por dos o más personas.

d. Actos de imperio y actos de gestión. En los actos de imperio, el Estado procede autoritariamente, "jure imperio" produciéndose el efecto querido por la sola decisión

de su voluntad. Son actos que emanan unilateralmente del estado. En cambio, en actos de gestión el estado discute en el mismo plano con los particulares y es el concurso de ambas voluntades que producen efectos jurídicos; por eso a los actos de gestión patrimonial se les denomina contractuales.

- e. **Actos unilaterales y bilaterales.** Son unilaterales, cuando es producto de la voluntad exclusiva del Estado y, bilaterales cuando es un acuerdo de voluntades entre la administración y los particulares.

2.2.1.3. Acto Administrativa en el caso examinado

El pago de la bonificación especial del 30% por preparación de clase corresponde a la deuda social por preparación de clases, sepelio y luto y años de servicio; beneficios que fueron recortados en el gobierno de Alberto Fujimori

El porcentaje del 30% de la bonificación especial por preparación de clases evaluación se aplica a la remuneración total, porque cuando dos disposiciones de la misma jerarquía entran en conflicto se aplica el principio de la especialidad, En el caso particular los docentes se encuentran regulados por la ley N° 24029 y por su Reglamento el Decreto Supremo N° 019-90-ED los cuales reconocen que el citado beneficio se realizara sobre la base de las remuneraciones integras.

Resulta interesante para los docentes activos y cesantes del magisterio nacional el proyecto de ley N° 832/CR-2016, presentado al Congreso, a iniciativa del congresista Alberto Quintanilla Chacón; el mencionado proyecto de ley “reconoce el derecho a percibir la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, a los docentes activos y cesantes, sin la exigencia de sentencia judicial, y solo respecto al período comprendido entre el 21 de mayo de 1990 al 25 de noviembre de 2012”.(Santana Farfan, 2017)

2.2.1.4. Competencia

Según el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial mediante la referida Ley N° 29364, en su artículo 51, otorga la competencia para que sean los juzgados laborales quienes en el futuro conozcan de las demandas contencioso administrativas que contengan materia laboral y tramitadas bajo las reglas del proceso laboral, es decir, como proceso especial dentro del contencioso administrativo, conforme lo prevé la ley 27584 y las causales en la ley 27444, ley del procedimiento administrado general.

2.3. Marco Conceptual

Acto jurídico procesal: Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. (Poder Judicial, 2013)”

Calidad: Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)”

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, s.f.)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, Diccionario Jurídico. Versión Electrónica., s.f.)

Expediente: Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras. (Poder Judicial, Diccionario Jurídico. Versión Electrónica., s.f.)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas de las Cuevas, 2015)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2017)

Pretensión: Exigencia de una persona a otra para que cumpla con una obligación. (Enciclopedia Jurídica)

III. HIPOTESIS

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa del expediente N° 00390-2013-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial De Tumbes, Tumbes 2022, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación:

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Según (Hernández et al., 2017) “La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura”, en la investigación se evidenció en el uso de la revisión de la literatura, la cual facilitó a la formulación del problema del estudio, plantear los objetivos, realizar la Operacionalización de variable, construir el instrumento de recolección de datos, así como el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. Según (Hernández et al., 2017) “La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano”.

4.2. Nivel de investigación.

Exploratoria. Según (Hernández et al., 2017) “Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas”. En la investigación se evidenció en cuanto a la búsqueda de antecedentes, investigaciones con metodología similar.

Descriptiva. Según (Hernández et al., 2017) “Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis”.

Al respecto (Mejía, 2004) manifiesta, “que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. Según (Hernández et al., 2017) “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”.

Retrospectiva. Según (Hernández et al., 2017) “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”

Transversal. Según (Hernández et al., 2017) “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo”.

4.4. Unidad de Análisis

(Centty, 2006) manifiesta que, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”.

Según (Arista 1984) citado por (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, 2013) “La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental”.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00390-2013-0-2601-JM-CA-01, que trata sobre Acción de Cumplimiento

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.5. Definición y operacionalización de variables e indicadores

En cuanto a la variable, (Centty, 2006) manifiesta que:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el actual trabajo de investigación la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Según la normativa de la Asociación Estadounidense de Control de Calidad (A.S.Q.C.), la calidad es una serie de características de un producto, servicio o proceso que pueden satisfacer las necesidades de los usuarios o clientes (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de alta calidad es una sentencia que muestra que tiene una serie de características o indicadores establecidos en la fuente de su contenido. En el ámbito jurídico, la fuente del contenido de la oración de desarrollo es la fuente normativa, teórica y jurídica.

En cuanto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006), nos dice que:

Son unidades de análisis empírico más básicas porque se derivan de variables y ayudan a probarlas primero empíricamente y luego como una reflexión teórica. Los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y exactitud de la información obtenida, representando así el vínculo principal entre hipótesis, variables y argumentos..

Por su parte, (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, 2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el trabajo actual, los indicadores son aspectos identificables del contenido de la oración. Especialmente los requisitos o condiciones estipulados por la ley y la constitución; en los que aspectos se relacionen con fuentes normativas, teóricas y legales; coincidan o similares. En la literatura existen indicadores de nivel más abstractos y complejos. Sin embargo, en el trabajo actual, la selección de indicadores se realiza considerando el nivel de pregrado de los estudiantes. De igual forma, el número de indicadores para cada sub dimensión de esta variable es de solo cinco, es decir, es fácil manejar el método diseñado para este estudio; además, esta situación ayuda a dividir la calidad esperada en cinco niveles o rangos, a saber: muy alta, Muy alto, medio, bajo y muy bajo. Conceptualmente, la calidad de gama alta equivale a la calidad general. Es decir, cuando se cumplan todos los indicadores identificados en este estudio. Este nivel de calidad global se convierte en una referencia para definir otros niveles. La definición de cada concepto se establece en el marco conceptual. La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la recolección de datos se utilizarán técnicas de observación: punto de partida del conocimiento, pensamiento cuidadoso y sistemático y análisis de contenido: punto de partida de la lectura, por el bien de la ciencia, debe ser completo y completo; no es suficiente capturar el texto superficial o el significado de la lista, Pero alcance su contenido profundo y potencial. (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, 2013)

Ambas técnicas se utilizan en diferentes etapas de la investigación: en el descubrimiento y descripción de la realidad problemática; en el descubrimiento de problemas de investigación; en el reconocimiento del perfil de los procedimientos judiciales existentes en los archivos judiciales; en la interpretación del contenido de la sentencia; en los datos de la sentencia. En colección, en análisis de resultados.

Acerca de las herramientas: es un medio para obtener información relevante sobre las variables de investigación. Uno de ellos es una lista de verificación, que es una herramienta estructurada para registrar si existen determinadas características, comportamientos o secuencias de acciones. Esta lista se caracteriza por una dicotomía, es decir, solo acepta dos opciones: sí, no; se realiza o no se realiza, existe o no existe; entre otras (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En esta encuesta se utilizó una herramienta denominada checklist, la cual fue depurada en base a una revisión de la literatura; fue verificada por juicio de expertos (Vargas Valderrama, 2011), que incluyó Revisión de contenido y formato realizada por expertos en la materia. El instrumento muestra el índice de la variable; es decir, el estándar o ítem a recolectar en la oración; es un conjunto de parámetros de calidad establecidos con anticipación en el campo de investigación y se aplicará a nivel de pregrado

Se llama parámetros; porque se utilizan para comprobar los elementos o datos de la oración; porque son aspectos específicos, en estos aspectos se superponen, o entre la fuente de la oración (normativa, teórica y jurídica) Hay una relación aproximada; respectivamente. Asimismo, se utilizara la lista de cotejo (**anexo 3**), la cual se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.7.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.7.2. Del Plan de análisis.

La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y

analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

4.8. Matriz de consistencia

En opinión de (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, 2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, (Campos, 2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Tabla: “CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 00390-22013-2601-JM-CA-01. DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES 2022”

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00390-2013-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00390-2013-2601-JM-CA-01, ¿Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa, en el expediente N°00390-2013-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.9.Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011)). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, S; Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1 - Muestra de Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa en el expediente N° 00390-2013-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
		Parte considerativa	Motivación de los hechos														[3 - 4]	Baja
							X	[1 - 2]	Muy baja									
	Motivación del derecho		2	4	6	8	10			[17 - 20]							Muy alta	
										[13 - 16]							Alta	
	Parte resolutive		Aplicación del Principio de congruencia					X		[9- 12]							Mediana	
										[5 -8]							Baja	
			Descripción de la decisión														[1 - 4]	Muy baja
																	[9 - 10]	Muy alta
						X		[7 - 8]	Alta									
								[5 - 6]	Mediana									
								[3 - 4]	Baja									
								[1 - 2]	Muy baja									

LECTURA: Que la Muestra de calidad de la sentencia de primera instancia referente Impugnación de Acto o Resolución Administrativa, en el presente en proceso de estudio N° 00390-2013-0-2601- JM-CA-01, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022, como resultado final de la calificación fue con el rango de: **Muy Alta** llegando a sumar 40 puntos de calificación. Para llegar a este resultado se han efectuado de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que los rangos fueron de: **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**, cada una independientemente. De otro modo cabe indicar también acerca del rango de calidad también donde nos muestra que: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **Muy Alta y Muy Alta** cada una particularmente; asimismo podemos observar que, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho los rangos fueron: **Muy Alta y Muy Alta** cada una independientemente. Y por último también se muestra que de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión dieron como resultados emitidos los cuales fueron con rangos de: **Muy Alta y Muy Alta**; en ambos casos respectivamente. Concluyendo con la interpretación del resumen del presente cuadro podemos evidenciar claramente los rangos como resultados finales obtenidos del expediente en proceso de estudio la primera sentencia de cada una de las dimensiones específicamente detalladas por esta razón necesariamente se ha considerado el cuadro número 1.

Cuadro 2: Muestra de la Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa en el expediente N° 00390-2013-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación del derecho						X	[1 - 2]	Muy baja						
								X	[17 - 20]	Muy alta						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[13 - 16]						Alta
								X		[9- 12]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[5 -8]						Baja
								X		[1 - 4]						Muy baja
								X		[9 - 10]						Muy alta
						X	[7 - 8]	Alta								
						X	[5 - 6]	Mediana								
						X	[3 - 4]	Baja								
						X	[1 - 2]	Muy baja								

LECTURA: Que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa, en el expediente N°00390-2013-0-2601- JM-CA-01, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022, como resultado final la calificación fue con el rango de: **Muy Alta** llegando a sumar 40 puntos de calificación. Para llegar a estos resultados se han efectuado de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que los rangos de cada uno de ellos fueron: **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**, cada una independientemente. Por otro lado, mencionar también que acerca de, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes donde podemos apreciar en el cuadro que fueron con el siguiente resultado de: **Muy Alta y Muy Alta**, particularmente cada una de ellas. Siguiendo en esta parte de la segunda instancia también podemos observar en el presente cuadro acerca de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, donde de igual forma los resultados en esta segunda instancia fueron: **Muy Alta y Muy Alta**; Y por último cabe indicar que se puede ver: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión como resultados emitidos fueron con rangos de: **Muy Alta y Muy Alta**, en ambos casos particularmente. Concluyendo con la interpretación del resumen parte del presente cuadro podemos evidenciar claramente los rangos como resultados finales obtenidos del expediente en proceso de estudio la segunda sentencia de cada una de las dimensiones específicamente detalladas por esta razón necesariamente se ha considerado el cuadro número 2.

5.2. Análisis de los Resultados

En el presente trabajo, el objetivo general fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de Resolución Administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente 00390-2013-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial De Tumbes – Tumbes 2022 la que nos indica que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia obtuvieron una calificación de **Muy Alta y Muy Alta** calidad respectivamente

Con referencia a la sentencia de primera instancia

Se cumplió con el objetivo específico N° 1 y la hipótesis específica N° 1, La sentencia recayó en la resolución N° 13, la cual tuvo un rango de calidad **Muy Alta** debido a que tanto su parte, expositiva, considerativa como resolutive obtuvieron el puntaje más alto, la cual indica que su rango fue de **Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta** Calidad respectivamente.

Como indica Editorial Tareas Jurisca, dice: El juicio es una elección hecha por la autoridad designada para decidir los derechos y compromisos de los reunidos todo el tiempo. En ella podemos rastrear una investigación secuencial de la interacción, la investigación de los derechos y compromisos que influyen en cada reunión, y el retrato desglosado de los movimientos que deben hacerse para asegurar estos derechos y compromisos de cada reunión.

Aunque a partir de este principio, el decreto eliminó las antiguas reglas para dictar sentencias, pero luego exigió los siguientes requisitos: debe incluir el lugar y fecha, el tribunal donde fueron anunciados, los nombres de los competidores, los personajes y objetos de la demanda.

Parte expositiva, valorada como Muy Alta: Los parámetros estuvieron basados en la introducción y postura de partes lo cual podemos observar que obtuvo un rango de **Muy**

Alta en la parte de introducción, y el rango obtenido en las posiciones de las partes es **Muy Alta**.

La introducción, de acuerdo con el observado se ha logrado cumplir con los 5 parámetros establecidos

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 parámetros establecidos.

En cuanto a la parte expositiva el Art. 246 C.P.C. dispone que Mientras que la sentencia no cumpla estrictamente con las condiciones formales que establece la ley serán invalidadas de acuerdo con lo dispuesto en el art. 244. La función jurisdiccional es permitir que los jueces formulen estándares legales personales y específicos, los cuales son necesarios para determinar el sentido o sentido jurídico de las acciones individuales. Por lo tanto, esta sentencia es un estándar jurídico personal y específico formulado por los jueces de las siguientes formas: proceso de comportamiento del partido

Parte Considerativa valorada como Muy Alta: Los parámetros estuvieron basados en la motivación de hecho y de derecho. las mismas que tuvieron un rango de **Muy Alta y Muy alta** respectivamente.

En cuanto a la Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 parámetros establecidos.

Respecto a la Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 parámetros establecidos.

En lo que respeta a la parte considerativa de la sentencia según el autor Rómulo Gustavo Ruiz citado en (Cárdenas, 2020) esto tiene por objeto dar cumplimiento a la autorización constitucional (fundamento de la resolución) contenida en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución Política del Perú, el artículo 122 del Código de Procesal

Civil y el artículo 12 del TUO de Ley del Poder Judicial. Además de obtener conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, los motivos de la protección o rechazo del reclamo.

Parte resolutive valorado como Muy Alta Los parámetros estuvieron basados en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las mismas que tuvieron una calificación de rango **Muy Alta y Muy Alta** respectivamente.

Asimismo, podemos apreciar que en lo que, respecta la Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 parámetros establecidos.

En esta última parte, el juez manifiesta su decisión final sobre los argumentos de las partes procesales. Su finalidad es cumplir con lo establecido en el artículo 122, inciso 3 CPC. Asimismo, busca que las partes comprendan el significado de la decisión final para que puedan ejercer el derecho de impugnación con base en la decisión. En el editorial, Tareas Jurídicas nos citó: "En la parte de conclusión, el punto resolutive debe incluir el final de la sentencia, es decir, información clara y veraz, explicando cómo se resuelve el problema de manera específica. En el punto resolutive, determinaremos los motivos para asistir a qué parte, el alcance de la sentencia y los derechos y obligaciones que deberán cumplirse en el futuro.

Con Referencia a la Sentencia de Segunda Instancia

Se cumplió con el objetivo específico N° 2 y la hipótesis específica N° 2, La sentencia recayó en la resolución N° 18, la cual tuvo un rango de calidad **Muy Alta** debido a que tanto su parte, expositiva, considerativa como resolutive obtuvieron el puntaje más alto, la cual indica que su rango fue de **Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta** Calidad respectivamente.

Además, la calidad se resolvió en función de las consecuencias de la parte expositiva con un rango de **Muy Alta**, al tiempo que se demostró que la parte considerativa tiene un rango de **Muy Alta**, y la parte Expositiva ha adquirido un rango de **Muy Alta**. Para (Couture, 2002) Sentencia es el “Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”.

Parte expositiva, Obtuvo el puntaje más alta, debido a que cumplió con los parámetros establecidos tanto en la introducción como en la postura de las partes, por lo que la parte expositiva obtuvo el rango de calidad de **Muy Alta**.

De acuerdo a (Ticona, 1999), La sección expositiva incluye una descripción breve, fáctica, ordenada y cronológica de las principales acciones procesales desde la presentación de un reclamo hasta el comienzo de una sentencia. Cabe señalar que no se deben incluir criterios de evaluación o elegibilidad. El objeto de esta sección es cumplir con el requisito legal (artículo 122 del CPC) de que el magistrado o juez debe identificar e incorporar de manera consistente las cuestiones centrales del proceso que requieren ser resueltas.

Parte Considerativa valorada como Muy Alta: Los parámetros estuvieron basados en la motivación de hecho y de derecho. las mismas que tuvieron un rango de **Muy Alta y Muy alta** respectivamente.

Ticona (1999) señala que: Para la parte considerativa, cada punto controvertido debe ser analizado repetidamente, y con base en cada conclusión controvertida, es decir, una conclusión parcial, se emite una deliberación preliminar (resumen) para hacer más completo el contenido de la discusión”. trascendencia de la decisión final del concurso.

Parte resolutive valorado como Muy Alta Los parámetros estuvieron basados en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las mismas que tuvieron una calificación de rango **Muy Alta y Muy Alta** respectivamente.

Asimismo, podemos apreciar que en lo que, respecta la Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 parámetros establecidos.

Eduardo (1987) nos dice: La resolución judicial es el acto procesal por el cual los tribunales hacen uso de la jurisdicción estatal para resolver los puntos de controversia en un argumento.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Se concluye que se cumplió con el objetivo general Determinar la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre Impugnación de Resolución Administrativa recaídos en el expediente N° 00390-2013-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2022.

Se cumplió con los objetivos específicos: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado; y Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes

6.2. Recomendaciones

Desde el punto de Vista Metodológico, se recomienda profundizar en las consideraciones científicas de nivel cualitativo para la investigación ampliando el panorama de observación, así mismo plantear un cuadro para realizar la valoración tanto doctrinaria como jurisprudencial de las sentencias en estudio, para alcanzar un análisis a nivel cualitativo más amplio.

Desde el punto de Vista Académico, se recomienda continuar con el estudio de investigaciones sobre sentencias, para poder

Desde un punto de vista Práctico: Se recomienda a los jueces plasmar parámetros doctrinarios dentro de las sentencias para su estructura en beneficio de la comprensión de la sentencia.

BIBLIOGRAFÍA

- Abad, S; Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. *Gaceta Jurídica*, 81–116.
- Agurto, L. M. E. (2019). *CARACTERIZACION DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SOBRE IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 00227-2012-0- 2601JM-CA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES TUMBES. 2019.*
- Arrién, S. J. B. (2018). La tutela cautelar en el contencioso-administrativo de Nicaragua. *Derecho PUCP*, 81, 303–339. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201802.010>
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil* (E. Juridicas (ed.)).
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (RODHAS (ed.)).
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*.
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Castro, Al. R. M. (2017). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACION DE ACTO AMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N° 00131-2007- 02603-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - CONTRALMIRANTE VILLAR. 2017* [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14023/CALIDAD_IM PUGNACION_CASTRO_ALVAREZ_ROSA_MARGARITA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico* (N. M. I. & Consultores. (ed.)).
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. (L. motivación de las sentencias: S. exigencias constitucionales y Legales. (ed.)).
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*.
- Delgado, Z. J. J. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 00114-2015- 1-1217-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO – LEONCIO PRADO. 2018* [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5045/CALIDAD_SENTENCIA_DELGADO_ZEVALLOS_JUAN_JOSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Eduardo, C. (1987). “*Fundamentos del Derecho Procesal Civil*” (E. de Palma (ed.)).
- Gasnell, A. C. (2015). *EL ACTO ADMINISTRATIVO Y EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN PANAMÁ*.
<https://eprints.ucm.es/id/eprint/33847/1/T36591.pdf>
- Glave Mavila, C. (2017). Apuntes sobre algunos elementos del contenido del derecho al debido proceso colectivo en el Perú. *Derecho PUCP*, 78, 43–68.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201701.003>
- Hernández, S., Fernández, C., y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (M. G. Hill (ed.); 5ta ed.).
- Herrera, M. (2008). *La Sentencia*.

http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006

Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. *GACETA JURÍDICA*.

Jimenez, C. W. (2020). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 02241-2013 0-2001-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA*. 2020 [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/17013/CALIDAD_IMPUGNACION_JIMENEZ_CHAVESTA_WILDER.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Lenise Do Prado, M; Quelopana Del Valle, A; Compean Ortiz, L; Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales* (P. S. y S. 2000 N. 9 (ed.)).

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (C. de P. E. e I. de la U. N. M. de S. Marcos (ed.)).

Poder Judicial. (2017). *PODER JUDICIAL SUPERA POR PRIMERA VEZ AL GOBIERNO Y CONGRESO EN APROBACIÓN CIUDADANA*.

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2017/cs_n-pj-suben-encuestas-de-aprobacion-14082017

Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes / LP*. <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Silva, A. A. J. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 2010-50-C; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – SIHUAS. 2019* [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15440/ADMINISTRATIVA_CALIDAD_SILVA_ALFARO_AMBAR_JESSICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ticona. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. (Rhodas (ed.); I).

ANEXOS

ANEXO 01 Sentencia

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE:00390-2013-0-2601-JM-CA-01;

JUEZ: L.Q.T

ESPECIALISTA: H.C.T.M

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

RESOLUCIÓN N° 09 con fecha 19 de marzo del 2014

VISTA

La presente causa contenida en el expediente número ciento trece guion dos mil doce, seguida por A contra B,

RESULTA de Autos:

Que, mediante escrito de folios doce a diecisiete, la accionante A, interpone demanda de Nulidad de resolución o acto administrativo, contra B, con el objeto que se declare la nulidad de:

- La Resolución Regional Sectorial N°0087,
- La Resolución Regional Sectorial N° 01301,
- La Resolución Ejecutiva Regional N° 000265-2012/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 14 de mayo del 2012.
- En consecuencia, se ORDENE que B emita una resolución otorgándose tres remuneraciones totales integras, por haber cumplido 25 años al estado peruano.

HECHOS QUE SUSTENTAN LA PRETENSIÓN:

Alega la recurrente que tiene la condición de servidora pública nombrada en el sector educación, desempeñándose como docente en la I.E” El Triunfo”- UGEL Tumbes, por lo que se encuentra inmersa en los alcances de la ley del profesorado.

Que con fecha 26 de abril del 2004, cumplió 25 años de servicio magisterial, por lo que le correspondía percibir una gratificación equivalente a tres remuneraciones integrales, sin embargo, de manera arbitraria e ilegal la Dirección Regional de Educación Tumbes a través de la Resolución Regional Sectorial N° 01301, otorga una gratificación por 25 años de servicio, tres remuneraciones permanentes, cuyo monto asciende a la irrisoria suma de S416.0 nuevos soles.

Posteriormente solicito a la Dirección Regional de Educación Tumbes el reintegro correspondiente dada la vigencia del Decreto Regional N° 001-2010 y se resolvió mediante resolución N° 0087-2011 de fecha 14 de enero del 2011 en donde la parte resolutoria declara infundado el recurso impugnatorio de apelación y por consiguiente denegada mi petición

Fundamentación Jurídica de la Pretensión: Ampara su demanda en lo preceptuado en el Artículo 2°, 26° y 25° de la del Constitución Política del Perú, artículo 52° de la Ley del Profesorado N° 24029, artículo 213° del Decreto Supremo N° 19-90-ED.

PRETENSIONES Y HECHOS EN QUE SE SUSTENTA LA CONTRADICCIÓN:

Mediante escrito obrante a folios veintiocho a treinta, contesta la demanda solicitando que sea declarada improcedente.

Aduce que, dicho beneficio si le fue otorgado a la actora, además que si el acto que le otorgo los beneficios no fue cuestionado en su momento no cabe ahora cuestionamiento ni

petitorio alguno pues el acto quedo firme adquiriendo la categoría de cosa decidida en sede administrativa.

Sustento Jurídico de la Pretensión Contradictoria: Ampara su pretensión contradictoria en lo preceptuado en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

Ampara su pretensión contradictoria en lo preceptuado en el inciso 6 del artículo 446 del Código Procesal Civil por aplicación supletoria.

TRÁMITE DEL PROCESO: Por resolución Numero uno obrante a folios dieciocho, se resolvió admítase a trámite la demanda para ser sustanciada en la vía del Proceso Especial, corriéndose el traslado a las partes demandadas, quienes fueron válidamente notificadas conforme así es de verse de las constancias de notificación corriente.

CONSIDERANDO:

GENERALIDADES

PRIMERO: Que, conforme al artículo primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses. En atención a ellos el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – sanciona que: “La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Perú tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativo se denominará proceso contencioso administrativo”.

Resulta factible, conforme al Artículo 5° de la norma en mención, en procesos como el presente formular pretensiones con el objeto de obtener. “1. La declaración de nulidad,

total o parcial o ineficacia de actos administrativos. (...)” y que conforme al Artículo 38° de la misma ley la sentencia podrá declarar nulidad invocada, esto último de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2744 – Ley del Procedimiento Administrativo General – en su Artículo 10°, según el cual: “(...) son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: “1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)”.

De moto tal que corresponderá determinar si las decisiones administrativas objeto de demandan incurren en alguna de estas causales que posibilite estimar la demanda y en consecuencia declarar la nulidad de las mismas.

RESPECTO DE LA NULIDAD DEMANDADA

SEGUNDO: en virtud a lo anotado es A interpone el proceso a fin que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en las resoluciones impugnadas, que deniegan del Derecho por haber cumplido veinticinco años de servicios y se reconozca su abono en base a las remuneraciones totales al haber cumplido 25 años de servicios, sustentando fáctica y jurídicamente su pretensión de la accionante, todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso.

Aquí tenemos que considerar que la demandante ejerce su derecho de acción de manera directa, con lo cual el proceso ha sido válidamente conformado sin que exista impedimento para que este despacho pueda emitir un pronunciamiento de fondo.

De otro lado, estando a lo expuesto por las partes, se fijó como punto controvertido el siguiente:

- a. Determinar si la Resolución Regional Sectorial N° 01301, de fecha 17 de junio del 2004 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000265, de fecha 14 de mayo del

2012, adolecen de vicios estructurales que ameriten la declaración de nulidad de sede judicial.

- b. Determinar si corresponde ordenar que la demandada B, otorgue a la accionante la bonificación especial, por haber cumplido veinticinco años (25) de servicio prestados al estado en base a su remuneración total integral.

En consecuencia, corresponde al juzgado efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las que sean esenciales y determinantes, conforme así lo prevé el artículo 197° del Código Procesal Civil.

NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA

TERCERO: Estando antes señalado, entiéndase que las pretensiones de la demandante radica en que se declare la nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 01301, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000265, mediante los cuales ve denegado su pedido de reintegro en cuanto al pago de tres remuneraciones totales por concepto de gratificación por haber prestado 25 años de servicio al sector educación, ello en base a que si bien la entidad demanda B mediante Resolución regional Sectorial N° 01301 de fecha diecisiete de junio del 2004, corriente en autos a folios cuatro, le reconoce el derecho reclamado, el cálculo de dichos conceptos se realizó en base a remuneraciones totales permanentes y no en base a remuneraciones integras o totales como corresponde, resolviendo así otorgar la exigua suma de CUATROCIENTOS DIECISÉIS Y 10/100 NUEVOS SOLES 8416.10) por concepto de gratificación por haber cumplido veinticinco años de servicio.

CUARTO: Bajo este marco corresponde estimar la pretensión de la demandante, pues cuando esta solicita el reintegro, y se le deniega el pedido, se desconoce el derecho de la demandante en recibir como reintegro tres “remuneraciones totales” por concepto de

bonificación por 25 años de servicios en la docencia, pues resulta erróneo calcular dicho bono con la remuneración total permanente.

Previamente se debe tener presente que a la actora se le ha reconocido la bonificación especial de tres remuneraciones por haber cumplido veinticinco años de servicio en la docencia en base a la remuneración total permanente, hallándose regulado dicho bono en Ley 24029, y su Reglamento el D.S 04-2013-ED, siento esto así el juzgado apreciará las disposiciones legales que estuvieron vigentes al momento de la contingencia, pues en observancia del principio tempusregitactum los hechos ocurridos – contingencias, pues en observancia de una norma jurídica se hallan regidos por esta.

Siendo esto así, la forma de actuar de la administración desconoce lo prescrito en el artículo 52° de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 que señala “(...) El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón, y tres remuneraciones integras, al cumplir 25 años de servicio, la mujer, y 30 años de servicios los varones”, así como lo señalado en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 que señala “Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos}: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios. Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. (...).

QUINTO: La divergencia normativa surgida, al considerar el tipo de remuneración aplicable al momento de la cancelación de la bonificación especial, debe ser resuelta admitiendo el concepto que contiene una mayor significación económica, pues las disposiciones descritas en el considerando que antecede son distintas a las establecida por los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-98-PCM, toda vez que de estos se colige

que la mencionada bonificación especial se otorga en base a la Remuneración Total Permanente.

SEXTO: Tal como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 1367-2004-A-A/TC, de acuerdo con los artículos 52° de la Ley N° 24029 y lo establecido en el Artículo 213° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, el beneficio reclamado por la demandante se otorga sobre la base de remuneraciones totales, situación que ha sido precisada por el Decreto Supremo N° 041-2001-ED, al establecer que el concepto de remuneración a que se refiere el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 2402+9 debe ser atendido como remuneración total la cual está regulada por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM

SÉTIMO: En cuanto a la alegada extemporaneidad del reclamo, diremos que ya el Tribunal Constitucional ha señalado que el concepto reclamado es uno de carácter laboral y por ende de naturaleza alimentaria, y que la afectación que se produce por el pago diminuto resulta permanente y continua, así lo ha señalado el máximo intérprete de la constitución en el EXP. N° 1847-2005PA/TC-MOQUEGUA-RAQUEL MAGNA ZEBALLOS Y OTROS, así como en el EXP N° 1367-2004-AA/TC-AREQUIPA-NORA GABRIELA MACHUCA DURAND DE CHAPARRO

Por estas consideraciones, estando a las normas acotadas y a lo preceptuado en el artículo 38 de la Ley N° 27584 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo y el artículo 121° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al caso de autos, y demás normas citadas, y de conformidad con el Dictamen Fiscal, Administrando Justicia a nombre de la Nación,, el Juzgado Mixto permanente de Tumbes

RESUELVE

DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A sobre impugnación de resolución administrativa contra B; en consecuencia se declara Nula: La Resolución Ejecutiva Regional N° 00265-2012/GOB REG. TUMBES-P, de fecha 14 de mayo del 2012

La Resolución Regional Sectorial N° 01301, de fecha 17 de junio del 2004, en el extremo que resuelve otorgar tres remuneraciones totales permanentes de gratificación ascendentes a la suma de cuatrocientos dieciséis y 10/100 nuevos soles (416.10) por haber cumplido 25 años de servicios el 26 de abril del 2004

ORDENA que B emita nuevas resoluciones disponiendo el pago a favor de la demandante de: TRES REMUNERACIONES TOTALES POR CONCEPTO DE GRATIFICACIÓN POR HABER CUMPLIDO VEINTICINCO AÑOS DE SERVICIO AL SERVICIO DEL ESTADO. Las cuales deberán ser calculadas en base a la remuneración total percibida por la actora a la fecha de producida la contingencia, 26 de abril de 2004, con deducción de lo ya cancelado por este concepto.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE:00390-2013-0-2601-JM-CA-01;

JUEZ: L.Q.T

ESPECIALISTA: H.C.T.M

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

RESOLUCIÓN N° CATORCE

Tumbes dos de diciembre del dos mil catorce

VISTAS, con la constancia del acta de vista de la causa que antecede

Materia del Recurso de Apelación: en materia de grado de sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A sobre impugnación de resolución administrativa contra B. en consecuencia se declare nula; la resolución ejecutiva Regional N° 00265-21-GOB.REG.TUMBES-P, de fecha de catorce de mayo del 2012, la resolución Regional Sectorial N° 013101, de fecha diecisiete de junio del 2014, y se Ordena que B emita nuevas resoluciones, disponiendo el pago a favor de la demandante de: tres remuneraciones totales por concepto de gratificación por haber cumplido veinticinco años de servicio al servicio del estado. Las cuales deberán ser calculados en base a la remuneración total percibida por la actora a la fecha de producida la contingencia (26 de abril de 2004), con deducción de lo ya cancelado por este concepto

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

B, mediante escrito de folios ciento treinta y tres, argumenta que: a) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en concordancia con el artículo 6° de la Directiva N° 003-07-EF/76.01-DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUUESTARIA, se precisa que cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en el artículo 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos tales como la asignación por 25 y 30 años de servicio, se otorgan en base al

suelo; b) El A quo debió tener en cuenta que a resolución del cual se pide su nulidad le fue notificada a la demandante en el año dos mil cuatro, no habiendo ejercido su derecho de contradicción en el término de ley, habiendo quedado firme dicho acto.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, tal y como lo prescribe el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo 27584.

SEGUNDO: Las gratificaciones objeto de demanda le ha sido reconocida a la demandante mediante la Resolución Regional Sectorial N° 01301-2004, por haber cumplido veinticinco años de servicios, el veintiséis de abril del año dos mil cuatro. Posteriormente solicito a B el reintegro correspondiente dada la vigencia del Decreto Regional N° 001-2010 y se resolvió mediante resolución N°0087-2011 de fecha 14 de enero del 2011, declarar infundado su pedido, por lo que interpuso el recurso impugnatorio pertinente, siendo posteriormente declarada infundada mediante resolución Ejecutiva Regional N° 000265, de fecha catorce e mayo del dos mil catorce y por consiguiente denegada su petición

TERCERO: El segundo párrafo del artículo 52° de la Ley del profesorado N° 24029, aplicable al caso de autos, prescribe lo siguiente: “El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios, el varón, tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de

servicio los varones”. A su turno, el artículo 2013° del reglamento de la Ley del Profesorado Decreto Supremo N° 019-ED, establece “El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicio la mujer y veinticinco años de servicios el varón, y tres remuneraciones íntegras al cumplir 25 años de servicio la mujer y 30 años de servicio el varón. Este beneficio se hará efectivo en el mes que cumple dicho tiempo de servicios, sin exceder por ningún motivo del mes siguiente”.

CUARTO: El Tribunal Constitucional, como supremo interprete de la constitución estableció en su sentencia N° 1367-2004-AA/TC del veintitrés de junio del dos mil cuatro, que de acuerdo con los artículos 52° de la Ley N° 24029 y 213° del Decreto Supremo N° v019-90-ED, reglamento de la Ley del Profesorado, el beneficio se otorga sobre la base de las Remuneraciones Íntegras, y que conforme a lo precisado por el Decreto Supremo N° 041-2001-ED.

QUINTO: El criterio de asimilar el concepto de Remuneraciones Íntegras con el de Remuneraciones Totales, tiene sustento interpretativo también, en lo reglado por el artículo 54° del Decreto Legislativo 276, el cual reconoce como beneficio a favor de los funcionarios y servidores públicos, una asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicio y tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios.

SEXTO: Respecto a fundamento de apelación referente a la disponibilidad presupuestaria de las entidades demandadas, debemos manifestar que, no es más que una condición suspensiva e irrazonable, dado que no es razón suficiente para justificar la omisión de la administración y desestimar la pretensión postulada, y teniendo en cuenta que el presente proceso de trata de uno de nulidad de resolución administrativa en el momento oportuno,

deberán realizar las gestiones tendientes a efectivizar el pago ya reconocido, para el cumplimiento de la nueva decisión a emitirse

SÉTIMO: Siendo esto así, no queda duda alguna que a la recurrente le corresponde percibir por el concepto reclamado el íntegro de sus remuneraciones, al haber cumplido veinticinco años de servicios en la docencia, pues de interpretar ello en sentido contrario, conllevaría a asumir un trato discriminatorio de los profesores respecto de los demás servidores del Estado; por tanto, al haberse liquidado el beneficio a favor de la demandante sobre la base de la Remuneración Total Permanente aplicando los artículos 8 a) y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se ha infringido el principio de legalidad de las resoluciones administrativas, deviniendo estas en nulas por aplicación del artículo 10.1 de la Ley N° 27444.

IV. DECISIÓN DE LA SALA

Por estas consideraciones expuestas, la SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, estando las atribuciones previstas en el artículo 40° inciso 1, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

RESUELVE

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha diecinueve de Marzo del dos mil catorce, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra B, en consecuencia DECLARA NULA, la resolución ejecutiva regional N° 00265201-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha catorce de mayo del 2012, la resolución Regional Sectorial N° 01301, de fecha diecisiete de junio del 2004, y se ORDENA que B emita nuevas resoluciones disponiendo el pago a favor de la demandante de tres remuneraciones totales por concepto de gratificación por haber cumplido veinticinco años de servicio al servicio del estado. Las cuales deberán ser calculados en base a la

remuneración total percibida por la actora a la fecha de producida la contingencia (26 de abril de 2004) con deducción de lo ya cancelado por este concepto

ANEXO 02 Definición y Operalización de la Variable E Indicadores.

Primera Instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	C A L I D A D	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No Cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No Cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No Cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No Cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple
				<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No Cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No Cumple

D E L A S E N T E N C I	POSTURA DE LAS PARTES	<p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No Cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple/No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</p>
	MOTIVACIÓN DE HECHO	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No Cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No Cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No Cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s)</p>

	A		<p>MOTIVACIÓN DE DERECHO</p> <p>norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No Cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No Cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No Cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No Cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No Cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No Cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No Cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>

				receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No Cumple
			DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No Cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No Cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</p>

Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	C A L I D A D	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>6. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No Cumple</p> <p>7. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No Cumple</p> <p>8. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No Cumple</p> <p>9. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No Cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</p>
			POSTURA DE	<p>6. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No Cumple</p> <p>7. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No Cumple</p> <p>8. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No Cumple</p> <p>9. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple/No Cumple</p>

E L A S R E N T E N C I A		LAS PARTES	10.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple
	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE HECHO	<p>6. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No Cumple</p> <p>7. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No Cumple</p> <p>8. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No Cumple</p> <p>9. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No Cumple</p> <p>10.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No Cumple</p>
			6. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No Cumple

			<p>MOTIVACIÓN DE DERECHO</p>	<p>7. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No Cumple</p> <p>8. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No Cumple</p> <p>9. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No Cumple</p> <p>10. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No Cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p>	<p>6. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No Cumple</p> <p>7. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No Cumple</p> <p>8. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No Cumple</p> <p>9. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No Cumple</p> <p>10. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No Cumple</p>
				<p>6. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No Cumple</p>

			<p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>	<p>7. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No Cumple</p> <p>8. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No Cumple</p> <p>9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No Cumple</p> <p>10.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</p>
--	--	--	--	---

ANEXO 03: Instrumento

LISTA DE COJETO PARA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

I. PARTE EXPOSITIVA:

1.1.Introducción

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**
- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
- Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2.Postura de las partes

- Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
- Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

- Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
- Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. **Si cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

II. DE LA PARTE CONSIDERATIVA

2.1.Motivación de los hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/**

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2.Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**
- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

III. DE LA PARTE RESOLUTIVA

3.1.Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple**
- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
- El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2.Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 04: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

-Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos		Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos		Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos		Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos		Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno		Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las subdimensiones						De la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						[9-10]	Muy Alta		
							[7 - 8]	Alta		
	Nombre de la sub dimensión						[5 - 6]	Mediana		
							[3 - 4]	Baja		
							[1 - 2]	Muy baja		

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]= Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos			Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos			Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos			Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos			Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno			Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la

calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte *considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificaciónaplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión							[17- 20]	Muyalta

considerativa	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muybaja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Los valores pueden ser 17,18,19 ó 20=Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muybaja					
	Motivación	2	4	6	8	10	[17-20]	Muyalta						

		de los hechos						[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho							[9- 12]						Mediana
									[5 -8]						Baja
									[1 - 4]						Muybaja
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9-10]						Muyalta
									[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión							[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana y mediana, tanto en primera como en segunda instancia, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40]= Los valores pueden ser 33,34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muyalta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8]= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 05 Cuadro de Resultados

Cuadro 3 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00390-2013-0-2601-JM-CA-01; Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
I N T R O D U C C I Ó	<p>EXPEDIENTE:00390-2013-0-2601-JM-CA-01; ESPECIALISTA: S.B.C.C DEMANDADO: A DEMANDANTE: B RESOLUCIÓN N° 13 con fecha 24 de agosto del 2016 La presente causa contenida en el expediente número 390-13, seguida por A contra B, resulta de Autos: Que, mediante escrito de folios doce a diecisiete, la accionante, interpone demanda de Nulidad de resolución o acto administrativo, contra B, con el objeto que se declare la nulidad de: La Resolución Regional Sectorial N°0087, La Resolución Regional Sectorial N° 01301, La Resolución Ejecutiva Regional N° 000265-2012/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 14 de mayo del 2012. En consecuencia se ORDENE que la B emita una resolución otorgándose tres remuneraciones totales integras, por haber cumplido 25 años al estado peruano. Hechos que sustentan la pretensión: Alega la recurrente que tiene la condición de servidora pública nombrada en el sector educación, desempeñándose como docente en la I.E"El Triunfo"- UGEL Tumbes, por lo que se encuentra inmersa en los alcances de la ley del profesorado.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i>Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i>Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas,</i></p>					X					10

N	<p>Que con fecha 26 de abril del 2004, cumplió 25 años de servicio magisterial, por lo que le correspondía percibir una gratificación equivalente a tres remuneraciones integras, sin embargo, de manera arbitraria e ilegal la Dirección Regional de Educación Tumbes a través de la Resolución Regional Sectorial N° 01301, otorga una gratificación por 25 años de servicio, tres remuneraciones permanentes, cuyo monto asciende a la irrisoria suma de S416.0 nuevos soles. Posteriormente solicito a la Dirección Regional de Educación Tumbes el reintegro correspondiente dada la vigencia del Decreto Regional N° 001-2010 y se resolvió mediante resolución N° 0087-2011 de fecha 14 de enero del 2011 en donde la parte resolutive declara infundado el recurso impugnatorio de apelación y por consiguiente denegada mi petición</p>	<p><i>advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
P O S T U R A D E L	<p>Fundamentación Jurídica de la Pretensión: Ampara su demanda en lo preceptuado en el Artículo 2°, 26° y 25° de la del Constitución Política del Perú, artículo 52° de la Ley del Profesorado N° 24029, artículo 213° del Decreto Supremo N° 19-90-ED.</p> <p>Pretensiones y hechos en que se sustenta la contradicción: Mediante escrito obrante a folios veintiocho a treinta, contesta la demanda solicitando que sea declarada improcedente. Aduce que, dicho beneficio si le fue otorgado a la actora, además que si el acto que le otorgo los beneficios no fue cuestionado en su momento no cabe ahora cuestionamiento ni petitorio alguno pues el acto quedo firme adquiriendo la categoría de cosa decidida en sede administrativa.</p> <p>Sustento Jurídico de la Pretensión Contradictoria: Ampara su pretensión contradictoria en lo preceptuado en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. Ampara su pretensión contradictoria en lo preceptuado en el inciso 6 del artículo 446 del Código Procesal Civil por aplicación supletoria.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>				X									

A S P A R T E S	TRÁMITE DEL PROCESO: Por resolución Numero uno obrante a folios dieciocho, se resolvió admítase a trámite la demanda para ser sustanciada en la vía del Proceso Especial, corriéndose el traslado a las partes demandadas, quienes fueron válidamente notificadas conforme así es de verse de las constancias de notificación corriente.	<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00390-2013-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro 4: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa; con énfasis en la motivación de hechos y motivación del derecho, en el expediente N° 00390-2013-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
MOTIVACION DE LOS HECHOS	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Que, conforme al artículo primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses. En atención a ellos el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – sanciona que: “La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Perú tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativo se denominará proceso contencioso administrativo”.</p> <p>SEGUNDO: en virtud a lo anotado es A interpone el proceso a fin que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en las resoluciones impugnadas, que deniegan del Derecho por haber cumplido veinticinco años de servicios y se reconozca su abono en base a las remuneraciones totales al haber cumplido 25 años de servicios, sustentando fáctica y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.(<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>)Si cumple.</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.(<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>)Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>)Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no</i></p>					X					20

	<p>jurídicamente su pretensión de la accionante, todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso.</p> <p>Se tiene que considerar que la demandante ejerce su derecho de acción de manera directa, con lo cual el proceso ha sido válidamente conformado sin que exista impedimento para que este despacho pueda emitir un pronunciamiento de fondo.</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
<p>M O T I V A C I Ó N D E L D E R E C H O</p>	<p>De otro lado, estando a lo expuesto por las partes, se fijó como punto controvertido el siguiente: a) Determinar i la Resolución Sectorial N° 01301, de fecha 17 de junio del 2004 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000265, de fecha 14 de mayo del 2012, adolecen de vicios estructurales que ameriten la declaración de nulidad, b) Determinar si corresponde ordenar que la demandada B, otorgue a la accionante la bonificación especial, por haber cumplido veinticinco años de servicio prestado al estado en base a su remuneración total integral.</p> <p>En consecuencia, corresponde al Juzgador efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las que sean esenciales y determinantes, conforme así lo prevé el artículo 197° del Código Procesal Civil</p> <p>TERCERO: Estando antes señalado, entiéndase que las pretensiones de la demandante radica en que se declare la nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 01301, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000265, mediante los cuales ve denegado su pedido de reintegro en cuanto al pago de tres remuneraciones totales por concepto de gratificación por haber prestado 25 años de servicio al sector educación.</p> <p>CUARTO: Bajo este marco corresponde estimar la pretensión de la demandante, pues cuando esta solicita el reintegro, y se le deniega el pedido, se desconoce el derecho de la demandante en recibir como reintegro tres “remuneraciones totales” por concepto de bonificación por 25 años de servicios en la docencia, pues resulta erróneo</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).Si cumple.</i></p> <p>2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Sí cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Sí cumple</i></p>					<p>X</p>							

<p>calcular dicho bono con la remuneración total permanente.</p> <p>QUINTO: La divergencia normativa surgida, al considerar el tipo de remuneración aplicable al momento de la cancelación de la bonificación especial, debe ser resuelta admitiendo el concepto que contiene una mayor significación económica, pues las disposiciones descritas en el considerando que antecede son distintas a las establecida por los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-98-PCM, toda vez que de estos se colige que la mencionada bonificación especial se otorga en base a la Remuneración Total Permanente.</p> <p>SEXTO: Tal como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 1367-2004-A-A/TC, de acuerdo con los artículos 52° de la Ley N° 24029 y lo establecido en el Artículo 213° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, el beneficio reclamado por la demandante se otorga sobre la base de remuneraciones totales, situación que ha sido precisada por el Decreto Supremo N° 041-2001-ED, al establecer que el concepto de remuneración a que se refiere el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 2402+9 debe ser atendido como remuneración total la cual está regulada por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM</p> <p>SÉTIMO: En cuanto a la alegada extemporaneidad del reclamo, diremos que ya el Tribunal Constitucional ha señalado que el concepto reclamado es uno de carácter laboral y por ende de naturaleza alimentaria, y que la afectación que se produce por el pago diminuto resulta permanente y continua, así lo ha señalado el máximo intérprete de la constitución en el EXP. N° 1847-2005PA/TC-MOQUEGUA-RAQUEL MAGNA ZEBALLOS Y OTROS, así como en el EXP N° 1367-2004-AA/TC-AREQUIPA-NORA GABRIELA MACHUCA DURAND DE CHAPARRO</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sí cumple.</i></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00390-2013-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	de junio del 2004, en el extremo que resuelve otorgar tres remuneraciones totales permanentes de gratificación ascendentes a la suma de cuatrocientos dieciséis y	<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple									
<p style="text-align: center;">DESCRIPCIÓN</p> <p style="text-align: center;">DE</p> <p style="text-align: center;">LA</p> <p style="text-align: center;">DECISIÓN</p>	<p>10/100 nuevos soles (416.10) por haber cumplido 25 años de servicios el 26 de abril del 2004</p> <p>ORDENA que B emita nuevas resoluciones disponiendo el pago a favor de la demandante de: TRES REMUNERACIONES TOTALES POR CONCEPTO DE GRATIFICACIÓN POR HABER CUMPLIDO VEINTICINCO AÑOS DE SERVICIO AL SERVICIO DEL ESTADO. Las cuales deberán ser calculadas en base a la remuneración total percibida por la actora a la fecha de producida la contingencia, 26 de abril de 2004, con deducción de lo ya cancelado por este concepto.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X					

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00390-2013-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **Muy Alta y Muy Alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad

Cuadro 6: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00390-2013-0-2601-JM-CA-01; Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
I N T R O D U C C I Ó N	EXPEDIENTE: 00390-2013-0-2601-JM-CA-01; JUEZ: L.Q.T ESPECIALISTA: H.C.T.M DEMANDADO: A DEMANDANTE: B RESOLUCIÓN N° 14 con fecha 08 de diciembre del 2014	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i>Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto:¿<i>El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i>Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso:<i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si</p>					X					10

	<p><u>Materia del Recurso de Apelación:</u> en materia de grado de sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A sobre impugnación de resolución administrativa contra B. en consecuencia se declare nula; la resolución ejecutiva Regional N° 00265-21-GOB.REG.TUMBES-P, de fecha de catorce de mayo del 2012, la resolución Regional Sectorial N° 013101, de fecha diecisiete de junio del 2014, y se Ordena que B emita nuevas resoluciones, disponiendo el pago a favor de la demandante de: tres remuneraciones totales por concepto de gratificación por haber cumplido veinticinco años de servicio al servicio del estado. Las cuales deberán ser calculados en base a la remuneración total percibida por la actora a la fecha de producida la contingencia (26 de abril de 2004), con deducción de lo ya cancelado por este concepto</p>	<p>cumple</p>													
<p>P O S T U R A D E L A S P A R T E S</p>		<p>1. Explicita y evidencia <i>congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i></p> <p>2. Explicita y evidencia <i>congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i></p> <p>3. Explicita y evidencia <i>congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos <i>respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>								

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00390-2013-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro 7: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa; con énfasis en la motivación de hechos y motivación del derecho, en el expediente N° 00390-2013-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
M O T I V A C I O N D E L O S H E C H O S	<p>CONSIDERANDO: PRIMERO: la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, tal y como lo prescribe el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo SEGUNDO: Las gratificaciones objeto de demanda le ha sido reconocida a la demandante mediante la Resolución Regional Sectorial N° 01301-2004, por haber cumplido veinticinco años de servicios, el veintiséis de abril del año dos mil cuatro. Posteriormente solicito a B el reintegro correspondiente dada la vigencia del Decreto Regional N° 001-2010 y se resolvió mediante resolución N°0087-2011 de fecha 14 de enero del 2011, declarar infundado su pedido, por lo que interpuso el recurso impugnatorio pertinente, siendo posteriormente declarada infundada mediante resolución Ejecutiva Regional N° 000265, de fecha catorce e mayo del dos mil catorce y por consiguiente denegada su petición TERCERO: El segundo párrafo del artículo 52° de la Ley del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.(<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>)Si cumple.</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.(<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>)Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</i></p>					X					20

	<p>profesorado N° 24029, aplicable al caso de autos, prescribe lo siguiente: “El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios, el varón, tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios la muer y 30 años de servicio los varones”. A su turno, el artículo 2013° del reglamento de la Ley del Profesorado Decreto Supremo N° 019-ED, establece “El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicio la mujer y veinticinco años de servicios el varón, y tres remuneraciones integras al cumplir 25 años de servicio la mujer y 30 años de servicio el varón. Este beneficio se hará efectivo en el mes que cumple dicho tiempo de servicios, sin exceder por ningún motivo del mes siguiente”.</p>	<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
<p>M O T I V A C I Ó N D E L D E R E C H O</p>	<p>CUARTO: El Tribunal Constitucional, como supremo interprete de la constitución estableció en su sentencia N° 1367-2004-AA/TC del veintitrés de junio del dos mil cuatro, que de acuerdo con los artículos 52° de la Ley N° 24029 y 213° del Decreto Supremo N° v019-90-ED, reglamento de la Ley del Profesorado, el beneficio se otorga sobre la base de las Remuneraciones Íntegras, y que conforme a lo precisado por el Decreto Supremo N° 041-2001-ED.</p> <p>QUINTO: El criterio de asimilar el concepto de Remuneraciones Integras con el de Remuneraciones Totales, tiene sustento interpretativo también, en lo regalado por el artículo 54° del Decreto Legislativo 276, el cual reconoce como beneficio a favor de los funcionarios y servidores públicos, una asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicio y tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios.</p> <p>SEXTO: Respecto a fundamento de apelación referente a la disponibilidad presupuestaria de las entidades demandadas, debemos manifestar que, no es más que una condición suspensiva e irrazonable, dado que no es razón suficiente para justificar la omisión de la administración y desestimar la pretensión postulada, y teniendo en cuenta que el presente proceso de trata</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>).Si cumple.</p> <p>2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>).Sí cumple</p>					<p>X</p>					

	<p>de uno de nulidad de resolución administrativa en el momento oportuno, deberán realizar las gestiones tendientes a efectivizar el pago ya reconocido, para el cumplimiento de la nueva decisión a emitirse</p> <p>SÉTIMO: Siendo esto así, no queda duda alguna que a la recurrente le corresponde percibir por el concepto reclamado el íntegro de sus remuneraciones, al haber cumplido veinticinco años de servicios en la docencia, pues de interpretar ello en sentido contrario, conllevaría a asumir un trato discriminatorio de los profesores respecto de los demás servidores del Estado; por tanto, al haberse liquidado el beneficio a favor de la demandante sobre la base de la Remuneración Total Permanente aplicando los artículos 8 a) y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se ha infringido el principio de legalidad de las resoluciones administrativas, deviniendo estas en nulas por aplicación del artículo 10.1 de la Ley N° 27444.</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Sí cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00390-2013-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA: El cuadro 7, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

<p style="text-align: center;">DESCRIPCIÓN</p> <p style="text-align: center;">DE</p> <p style="text-align: center;">LA</p> <p style="text-align: center;">DECISIÓN</p>	<p>2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha catorce de mayo del 2012, la resolución Regional Sectorial N° 01301, de fecha diecisiete de junio del 2004, y se ORDENA que B emita nuevas resoluciones disponiendo el pago a favor de la demandante de tres remuneraciones totales por concepto de gratificación por haber cumplido veinticinco años de servicio al servicio del estado. Las cuales deberán ser calculados en base a la remuneración total percibida por la actora a la fecha de producida la contingencia (26 de abril de 2004) con deducción de lo ya cancelado por este concepto</p>	<p>VII. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>VIII. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>IX. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>X. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>XI. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00390-2013-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA: El cuadro8, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **Muy Alta y Muy Alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad

ANEXO 06 Declaración de Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: “CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 00390-2013-0-2601-JM-CA-01. DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES 2022”, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Tumbes, febrero 2022



Joab Nicole Del Águila Lama

ANEXO 07 Protocolo De Consentimiento Informado Para Aplicar Lista De Cotejo

Investigador: Joab del Águila Lama

Responsable: Edwin Antonio Lama Noblecilla

Propósito del Estudio:

Determinar la Calidad de Sentencia de un expediente culminado sobre impugnación de resolución administrativa, de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

Fundamento:

Mi nombre es **Joab Nicole Del Aguila Lama**, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, del IX Ciclo, de la ULADECH Católica, y pretendo realizar mi investigación sobre la Calidad de Sentencia Sobre Proceso Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial de Tumbes, por la cual acudo a usted Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que me proporcione de manera voluntaria un expediente culminado para determinar la calidad de las sentencias por medio de la aplicación de un instrumento denominado Lista de Cotejo, la misma que se aplicará a las sentencias de primera y segunda instancia.

A continuación, te presento unos puntos importantes que debes saber:

- Usted es libre de tomar la decisión de aceptar o negar la entrega del expediente.
- El expediente solo será utilizado para fines académicos.
- Los datos de las sentencias no serán manipulados para favorecer al investigador.
- En la investigación no se usarán los nombres de las personas, ni de las instituciones involucradas en el proceso.
- El objeto de estudio es la calidad de las sentencias, la cual será analizada aplicando la lista de cotejo.

- Si tiene alguna consulta sobre la investigación o quiere saber sobre los resultados obtenidos, puede comunicarse al número 946136295

Información del expediente:

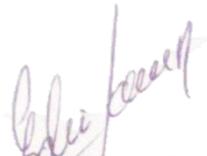
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES

Expediente N° 00390-2013-0-2601-JP-FC-02

Materia: Impugnación de Acto o Resolución Administrativa

Para manifestar el consentimiento y dar muestra que está informado, firma el presente documento.

Tumbes, Febrero 2022



Edwin Antonio Lama Nobles
ABOCADO
Reg. ICAT N° 620

PARTICIPANTE



INVESTIGADOR

INFORME FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

8%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo